

de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 2.780 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provinientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Laboral.

c) Igual bonificación por el concepto de Actos Jurídicos Documentados para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente, gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años, improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral, con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 10 de marzo de 1988.—P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

**7964** *ORDEN de 10 de marzo de 1988 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Tejera Famjal, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Tejera Famjal, Sociedad Anónima Laboral», con CIF A-78614336, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales; y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado», del día 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Laborales, habiéndole sido asignado el número 3.103 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas, se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provinientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación por el concepto Actos de Jurídicos Documentados para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de

constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente, gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años, improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral, con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 10 de marzo de 1988.—P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

**7965** *ORDEN de 14 de marzo de 1988, por la que se autoriza para operar en el Ramo de Asistencia en Viaje, número 18 de los clasificados en la Orden de 7 de septiembre de 1987, a la Entidad «Compañía de Seguros Adeslas, Sociedad Anónima» (C-401).*

Ilmo. Sr.: Examinado el escrito de la Entidad «Compañía de Seguros Adeslas, Sociedad Anónima», en solicitud de autorización para operar en el Ramo de Asistencia en Viaje, modalidad individual, número 18 de los clasificados en el artículo 3.º de la Orden de 7 de septiembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 14), por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado, para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Examinados asimismo los informes favorables de los Servicios correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad, aprobándole al propio tiempo la documentación siguiente: Condiciones generales y condiciones particulares, tarifas y bases técnicas del Seguro de Asistencia en Viaje en su modalidad individual.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de marzo de 1988.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**7966** *ORDEN de 15 de marzo de 1988 por la que se autoriza la inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras y para operar en los Ramos 1, 3, 10, 16, 17 y 18 de los clasificados en la Orden de 7 de septiembre de 1987, a la Entidad «Regal Insurance Club» (C-624).*

Ilmo. Sr.: Examinado el escrito de la Entidad «Regal Insurance Club, Cia. Española de Seguros, Sociedad Anónima», en solicitud de inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras a que hace referencia el artículo 40 de la Ley de 2 de agosto de 1984 sobre Ordenación del Seguro Privado, así como de autorización para operar en los Ramos de Accidentes, Vehículos Terrestres, Responsabilidad Civil, Vehículos Terrestres Automotores, Pérdidas Pecuniarias Diversas, Defensa Jurídica, Asistencia en Viaje (números 1, 3, 10, 16, 17 y 18 de los clasificados en la Orden de 7 de septiembre de 1987, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Vistos asimismo los informes favorables de los servicios correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado, aprobándole al propio tiempo Estatutos Sociales, Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Condiciones Particulares, así como Certificación C. G. S. España de contrato concertado con «Regal Insurance Club, Cia. de Seguros» para la prestación a éste de los Servicios de Asistencia en Viaje, Bases Técnicas y Tarifas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de marzo de 1988.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**7967** *ORDEN de 15 de marzo de 1988 de autorización para su transformación en Mutua de Seguros a Prima Fija a la Entidad de Previsión Social «Mutua Nacional del Riesgo Marítimo» (M-371).*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad de Previsión Social «Mutua Nacional del Riesgo Marítimo» solicitando la autorización de su transformación en Mutua de Seguros a Prima Fija, acordada en Asamblea general celebrada el día 29 de octubre de 1987.

Vistos los preceptos de la Ley de 2 de agosto de 1984, de Ordenación del Seguro Privado, y Reglamento para su aplicación de 1 de agosto de 1985, la Resolución del Acta de Inspección levantada a la Entidad, la escritura pública de transformación inscrita en el Registro Mercantil y demás documentación aportada, así como el informe favorable de los Servicios correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien:

1. Autorizar la transformación de la indicada Entidad, procediendo a su inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras a que hace referencia el artículo 40 de la Ley de 2 de agosto de 1984, sobre Ordenación del Seguro Privado, con la denominación social de «Mutua de Riesgos Marítimos, Sociedad de Seguros a Prima Fija» (MURIMAR), domiciliada en Madrid, calle Génova, 20.

2. Aprobar los Estatutos sociales por los que ha de regirse en lo sucesivo, autorizándole para utilizar como cifra de Fondo Mutual la de 160.000.000 de pesetas.

3. Autorizar a la Entidad para operar en el Ramo de Cascos de Buques o Embarcaciones Marítimas, Lacustres y Fluviales (número 6 de los clasificados en la Orden de 7 de septiembre de 1987).

4. Cancelar la inscripción en el Registro Especial de Entidades de Previsión Social a que hace referencia el artículo 13 del Real Decreto 2615/1985, de 4 de diciembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de marzo de 1988.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**7968** *ORDEN de 15 de marzo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso de apelación número 63.872/1984, interpuesto por la Administración Pública y por don Orlando Francisco Marrero Acosta, contra la sentencia de la Audiencia Nacional sobre liquidación girada por el concepto de recaudación de primas del seguro obligatorio de viajeros.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 28 de abril de 1987 por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 63.872/1984, interpuesto por la Administración Pública y don Orlando Francisco Marrero Acosta, contra la sentencia dictada el 16 de marzo de 1984 por la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, sobre liquidación girada por el concepto de recaudación de primas del seguro obligatorio de viajeros;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en los artículos 103 y 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación de la Administración, y, asimismo, por don Orlando Francisco Marrero Acosta, contra la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de fecha 16 de marzo de 1984, debemos confirmar y confirmamos la misma en todos sus extremos; todo ello sin hacer expresa imposición en cuanto a las costas de este recurso.»

Lo que comunicamos a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de marzo de 1988.-P. D., el Subsecretario, José María García Alonzo.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**7969** *RESOLUCION de 9 de marzo de 1988, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconoce la categoría de Entidad colaboradora con la Administración, en virtud de la Orden de 15 de octubre de 1987, a la Asociación Española de Fabricantes de Gajos Cítricos en Conserva (AEFA).*

En uso de sus atribuciones, esta Dirección General ha decidido, previa propuesta de la Comisión Gestora creada por la Orden de 15 de octubre de 1987, sobre regulación del régimen de colaboración entre la Administración y las Asociaciones de Exportadores, reconocer a la Asociación Española de Fabricantes de Gajos Cítricos en Conserva (AEFA) como Entidad colaboradora con la Administración pudiéndose, por tanto, acoger a los beneficios que se relacionan en el artículo 4.º de la citada Orden y obligándose, a

su vez, al estricto cumplimiento de todos los términos establecidos en dicha Orden, y en especial los que se recogen en los artículos 5.º, 6.º y 10.

Madrid, 9 de marzo de 1988.-El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

**7970** *RESOLUCION de 9 de marzo de 1988, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconoce la categoría de Entidad colaboradora con la Administración, en virtud de la Orden de 15 de octubre de 1987, a la Asociación Española de Empresas Constructoras de Actividad Internacional (AECI).*

En uso de sus atribuciones, esta Dirección General ha decidido, previa propuesta de la Comisión Gestora creada por la Orden de 15 de octubre de 1987, sobre regulación del régimen de colaboración entre la Administración y las Asociaciones de Exportadores, reconocer a la Asociación Española de Empresas Constructoras de Actividad Internacional (AECI) como Entidad colaboradora con la Administración pudiéndose, por tanto, acoger a los beneficios que se relacionan en el artículo 4.º de la citada Orden y obligándose, a su vez, al estricto cumplimiento de todos los términos establecidos en dicha Orden, y en especial los que se recogen en los artículos 5.º, 6.º y 10.

Madrid, 9 de marzo de 1988.-El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

**7971** *RESOLUCION de 9 de marzo de 1988, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconoce la categoría de Entidad colaboradora con la Administración, en virtud de la Orden de 15 de octubre de 1987, a la Asociación Nacional de Industriales y Exportadores de Muebles de España (ANIEME).*

En uso de sus atribuciones, esta Dirección General ha decidido, previa propuesta de la Comisión Gestora creada por la Orden de 15 de octubre de 1987, sobre regulación del régimen de colaboración entre la Administración y las Asociaciones de Exportadores, reconocer a la Asociación Nacional de Industriales y Exportadores de Muebles de España (ANIEME) como Entidad colaboradora con la Administración pudiéndose, por tanto, acoger a los beneficios que se relacionan en el artículo 4.º de la citada Orden y obligándose, a su vez, al estricto cumplimiento de todos los términos establecidos en dicha Orden, y en especial los que se recogen en los artículos 5.º, 6.º y 10.

Madrid, 9 de marzo de 1988.-El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

## 7972 BANCO DE ESPAÑA

### Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 24 de marzo de 1988

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	112,409	112,691
1 dólar canadiense .....	90,367	90,593
1 franco francés .....	19,616	19,666
1 libra esterlina .....	207,034	207,552
1 libra irlandesa .....	178,177	178,623
1 franco suizo .....	80,579	80,781
100 francos belgas .....	318,601	319,399
1 marco alemán .....	66,677	66,843
100 liras italianas .....	8,997	9,019
1 florin holandés .....	59,336	59,484
1 corona sueca .....	18,901	18,949
1 corona danesa .....	17,388	17,432
1 corona noruega .....	17,752	17,796
1 marco finlandés .....	27,764	27,834
100 chelines austriacos .....	949,312	951,688
100 escudos portugueses .....	81,448	81,652
100 yens japoneses .....	89,188	89,412
1 dólar australiano .....	83,296	83,504
100 dracmas griegas .....	83,446	83,654
1 ECU .....	138,257	138,603